

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00222, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1377**

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00222 00
Demandante	ARCESIO DE JESUS MORALES MURILLO
Demandado	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. Y COLPENSIONES
Tema	CONTRATO DE TRABAJO Y PAGO Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada **ARCESIO DE JESUS MORALES MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.162.176, en contra de **CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. Y COLPENSIONES** observa el despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se allega reclamación administrativa respecto a la demandada Colpensiones, acorde con el artículo 26 del CPTSR.
2. La demanda y el poder se encuentran dirigidas al Juez Laboral del Circuito de Medellín, por lo que se debe corregir esa falencia.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de **(5) días** a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir el escrito de subsanación a la dirección electrónica de la parte demandada.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **DORA IDALBA MESA ARROYAVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.228.139 y la tarjeta profesional No. 222.801 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c924bca3d3f1e9bcbd3e54397fd9f4c03f4cf5f39502c432c6ded455dc607b**

Documento generado en 15/06/2022 07:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>